

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-380/2021 Y ACUMULADOS, JIN-381/2021 Y JIN-382/2021

ACTORES: PARTIDO MORENA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO FUERZA MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. El oficio de clave **IEE-AM034-144/2021** emitido por la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través del cual remite el oficio mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado el veintinueve de junio.
2. El acuerdo del veintidós de julio a través del cual se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,² para que remitiera el dictamen consolidado en materia de fiscalización de los ingresos y gastos de la campaña de Lauro Orozco Gómez, así como al Consejo General del INE para que remitiera la resolución recaída al dictamen requerido.
3. El oficio de clave **INE/UTF/DA/36159/2021** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento señalado en el inciso anterior.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, INE.

Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;³ así como 18, 19 fracción I; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,⁴ se

ACUERDA:

1. Cumplimiento al requerimiento. Se tiene a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dando contestación al requerimiento realizado mediante proveído de veintidós de julio.

2. Actores. Se reconoce **legitimación** a los partidos Morena, Partido Acción Nacional y Fuerza con México, así como **personería** a María de la Luz Orozco Valdez, José Alonso Ríos Sotelo y Liliana Chávez Mendoza como representantes de los partidos políticos, respectivamente, ante la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza.

3. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

4. Admisión. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos Morena, Partido Acción Nacional y Fuerza por México en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría y validez, de la elección de ayuntamiento de Ignacio Zaragoza.

³ En lo sucesivo, Ley.

⁴ En adelante, Tribunal.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas. Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Aportadas por el partido Morena:

I. Documental privada. Consistente en credencial de elector de María de la Luz Valdez Orozco.

II. Prueba Técnica. Consistente en cuarenta y siete fotografías, capturas de pantalla e impresiones.

III. Prueba técnica. Consistente en captura de pantalla de documento donde se determinan los gastos de campaña para la elección 2020-2021.

IV. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto arranque de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

V. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VI. Prueba técnica. Consistente en tres videos de la supuesta compra de votos por parte de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VII. Prueba técnica. Consistente en siete videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

b) Aportadas por el Partido Acción Nacional.

I. Documental privada. Consistente en credencial de elector de José Alonso Ríos Sotelo.

II. Prueba Técnica. Consistente en cuarenta y siete fotografías, capturas de pantalla e impresiones.

III. Prueba técnica. Consistente en captura de pantalla de documento donde se determinan los gastos de campaña para la elección 2020-2021.

IV. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto arranque de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

V. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VI. Prueba técnica. Consistente en tres videos de la supuesta compra de votos por parte de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VII. Prueba técnica. Consistente en siete videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

c) Aportadas por Fuerza por México

I. Documental privada. Consistente en credencial de elector de Liliana Chávez Mendoza.

II. Prueba Técnica. Consistente en cuarenta y siete fotografías, capturas de pantalla e impresiones.

III. Prueba técnica. Consistente en captura de pantalla de documento donde se determinan los gastos de campaña para la elección 2020-2021.

IV. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto arranque de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

V. Prueba técnica. Consistente en tres videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VI. Prueba técnica. Consistente en tres videos de la supuesta compra de votos por parte de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

VII. Prueba técnica. Consistente en siete videos del supuesto cierre de campaña de Lauro Orozco Gómez del Partido Movimiento Ciudadano contenidos en un dispositivo USB.

Por lo que hace a las **documentales privadas y a las pruebas técnicas**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y b), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

De igual forma, se solicita al Secretario General de este Tribunal que en el uso de sus atribuciones, desahogue las pruebas técnicas aportadas en el expediente de mérito a través de acta circunstanciada que deberá ser agregada a autos.

7. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

8. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

9. Convocatoria Se convoca a sesión pública de Pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las diecinueve horas con treinta minutos del veintiocho de julio, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran este Tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**